



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL DELEGA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- II. Que en términos del artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua en tanto sujeto obligado responsable de tratamiento de datos, tiene el deber de elaborar un documento de seguridad, que contenga al menos, el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, las funciones y obligaciones de quienes traten datos personales, el análisis de riesgos, el análisis de brecha, el plan de trabajo, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el programa general de capacitación.
- III. Que la finalidad del documento de seguridad es dar cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad, técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.
- IV. Que en el marco de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 25, el Comité de Transparencia se constituye, respecto del sujeto obligado correspondiente, en la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.
- V. Que acorde a lo que dispone la fracción I del artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, le corresponde al Comité de Transparencia coordinar, supervisar y realizar las acciones para garantizar el derecho de protección de datos personales en posesión del responsable.
- VI. Que acorde a lo que dispone la fracción V del artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, le corresponde al Comité de Transparencia, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones, todo ello previsto en el documento de seguridad.
- VII. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27, fracciones V y VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se prevé que la Unidad de Transparencia es la instancia facultada y especializada para proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y



fortalezcan el trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, así como para otorgar asesorías en materia de protección de datos personales, se estima que sea la Unidad de Transparencia quien realice las acciones de coordinación, gestión, sistematización, instrumentación, necesarias para la elaboración del documento de seguridad del Organismo Garante, siempre bajo la supervisión del Comité de Transparencia.

- VIII.** La implementación del Documento de Seguridad requiere de acciones generales, además de las específicas que tendrá que realizar cada área administrativa, coordinada por el responsable que se designe y con el apoyo de la Unidad de Transparencia como principal asesor en materia de protección de datos personales. Esto para documentar las actividades que lleven a cumplir con sus obligaciones en materia de protección de datos personales, que en el caso específico del Documento de Seguridad se refiere a;
- Elaboración del inventario de tratamientos, que permitirá tener un diagnóstico y mapeo de los tratamientos que realiza la organización y que es necesario para cumplir con el resto de las obligaciones;
 - Funciones y obligaciones de las personas que tratan datos personales;
 - Elaboración del análisis de riesgo y el análisis de brecha;
 - Elaboración de un plan de trabajo;
 - Integración de mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de monitorio y revisión;
 - Elaboración o actualización del programa de capacitación para los servidores públicos en materia de protección de datos personales.
- IX.** No pasa desapercibido lo ya resuelto por el propio Comité de Transparencia en la resolución RCT-LXVII/001/2021, aprobada en fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual se instruye a la Unidad de Transparencia, para coordinar los trabajos y actividades, en colaboración con el resto de las unidades administrativas que integran este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tendientes a generar y formalizar el documento de seguridad en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- X.** Ahora bien, acorde a la resolución LXVII/RCT-INEX/043/2022, aprobada el once de mayo de dos mil veintidós, se solicitó continuar los trabajos de apoyo en cuanto a la coordinación de los trabajos y actividades en colaboración con el resto de las unidades administrativas que integran este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tendientes a generar y formalizar el documento de seguridad en los términos señalados por el artículo 76.
- XI.** Por último, en la resolución LXVII/RCT-INEX/086/2023, aprobada en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se refirió a la Unidad de Transparencia para que realizará los trabajos de apoyo en cuanto a la coordinación de los trabajos y actividades, en colaboración con el resto de las unidades administrativas que integran este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tendientes a generar y formalizar el documento de seguridad en los



términos señalados por el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales.

- XII.** Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera pertinente delegar de manera formal la ejecución de acciones tendientes a realizar el documento de seguridad del H. Congreso del Estado de Chihuahua a la Unidad de Transparencia, por ya haber iniciado los trabajos para la elaboración del mismo, así como por ser la instancia facultada por la ley a dar asesoría en materia de protección de datos personales.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **DELEGA** a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua la ejecución de las acciones necesarias para elaborar, en concordancia con las demás áreas administrativas, el documento de seguridad de este Poder Legislativo en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por conducto del personal adscrito a la misma.

SEGUNDO. Remítanse el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso, para los efectos administrativos que corresponda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y al Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos las integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en reunión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**